



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0043

RADICADO N° 2022-00371-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL de ÚNICA INSTANCIA instaurada por JORGE ENRIQUE PÉREZ MEJÍA en contra de FAHILOS S. A-FABRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS S.A., mediante auto del 16 de enero de 2023, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda. En consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho con el fin de subsanar las falencias encontradas; no obstante, este Despacho considera que no fueron satisfechos todos los requisitos exigidos para la satisfacción de lo que contiene el artículo 25 del CPTSS tal y como pasará a exponerse.

Si bien la parte actora aclaró el requisito exigido en el numeral 1, no lo hizo respecto de los numerales 2 y 3, esto es; aportar el Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendría una vigencia no superior a un (1) mes, anexo que es indispensable para su admisión, pues del mismo se extrae si la sociedad se encuentra activa o no, la dirección de notificaciones judiciales entre otras y en lo que concierne al número 3 requisito si bien se aporta pantallazo del envío, el despacho no tiene certeza que efectivamente ese sea el correo para notificaciones judiciales de la demanda.

Así las cosas, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por JORGE ENRIQUE PÉREZ MEJÍA en contra de FAHILOS S. A-FABRICA DE HILOS Y PRODUCTOS VARIOS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro; toda vez que el expediente es digital no se hace necesario la entrega de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 08

Hoy 25 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d421b331425899ee53062cff023b498cfafbc0bee7eedf556c009bd9c0ae9e**

Documento generado en 24/01/2023 03:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>